

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**

**P R E S E N T E**

El que suscribe Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8, numeral 1, fracción II; 95; 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, y demás artículos aplicables someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente **EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LA REVOCACIÓN DEL AVISO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECYO DE LA NORMA MEXICANA PROY-NMX-CC-54001-IMNC-2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MAYO DE 2020**. Lo anterior al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El 22 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso de consulta popular del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-54001-IMNC-2019 propuesto por la Secretaría de Economía, el cual tiene por objeto cumplir con una de las etapas para el proceso de elaboración de las normas mexicanas, en particular con la obtención del consenso de los sectores interesados que participen en el comité y el sometimiento a consulta pública.

Se ha dicho mucho de la ilegalidad de esta Norma Mexicana y las consideraciones de esta proposición justo esbozarán los argumentos por los que consideramos que es ilegal y por lo

tanto se exhorta a la Secretaría de Economía su revocación y suspensión del proceso para su publicación.

Una norma mexicana es aquella que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría como es el caso, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, que en este caso son los servicios electorales brindados por los organismos electorales.

En materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación se tiene como objetivos fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas; promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

Con la emisión de esta Norma mexicana se pretende especificar los requisitos para un sistema de gestión de la calidad donde las organizaciones electorales necesitan demostrar su capacidad para gestionar elecciones mediante votación secreta, los cuales proporcionan resultados confiables, transparentes, libres y justos, que cumplen con los requisitos electorales; así como, busca aumentar la confianza de ciudadanos, candidatos, organizaciones políticas y otras partes electorales interesadas, por medio de la implementación eficaz del sistema de gestión de la calidad electoral, incluyendo procesos para la mejora continua, dentro del marco legal establecido.

A partir de 1996, en el artículo 41 constitucional se dispone que la función estatal de organizar las elecciones debe realizarse por conducto de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Y en este punto me quiero centrar, la autonomía es una forma de división del poder, sin que ésta deba ser entendida como soberanía, es decir, debe entenderse como la distribución de competencias sobre determinadas materias.

Soberanía y autonomía son conceptos excluyentes entre sí, la soberanía aísla a su titular porque prescinde de cualquier contribución proveniente del exterior, intensificando al máximo la separación del soberano de todo el resto. Por el contrario, la autonomía es una típica situación de relación de independencia relativa, porque mantiene una estrecha relación con otros, que con base a este vínculo limita la esfera de otros individuos o bien se ve limitado por éstos.

Para que un ente u órgano sea considerado autónomo no es suficiente que su autonomía sea sólo presupuestaria, sino que es necesario cubrir otros elementos. Por ejemplo:

1. Autonomía de tipo político-jurídica (en el sentido de que los órganos constitucionales autónomos gozan de cierta capacidad normativa que les permite crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal); administrativa (que significa que tiene cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí mismo, sin depender de la administración general del Estado), y financiera (que implica que los órganos constitucionales autónomos pueden determinar en una primer instancia sus propias necesidades materiales mediante un anteproyecto de presupuesto que normalmente es sometido a la aprobación del Poder Legislativo).
2. El ente u órgano debe tener personalidad jurídica y potestad normativa o reglamentaria, esto es, la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en la capacidad de formular su regulación interna. Estas normas deben de ser publicadas en el periódico oficial, que en México es el *Diario Oficial de la Federación*.
3. Se deben establecer de forma precisa las competencias propias y exclusivas de los entes u órganos.
4. Deben elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo.
5. Deben contar con capacidad para auto organizarse. Ello trae aparejado que dicho ente u órgano seleccione a su personal, establezca medidas disciplinarias y designe a sus autoridades. A esto se le conoce como servicio civil de carrera.

6. Los entes u órganos deben gozar de autonomía financiera, o de gasto, para disponer de sus fondos con plena libertad.
7. Debido a su carácter técnico el ente u órgano no debe tener influencia proveniente de las fuerzas políticas.
8. Sus titulares tienen un estatuto jurídico especial que los resguarda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos o de los poderes fácticos de la sociedad. Dicho estatuto se traduce en garantías de designación, inamovilidad, duración, remuneración suficiente, etcétera.
9. Para integrar el órgano se escogen a personas con reconocido prestigio y experiencia en la materia de que se trate.
10. Los nombramientos son de mayor duración que los de las demás autoridades políticas.
11. Para asegurar la imparcialidad de sus integrantes, éstos deben estar sujetos a un marco de incompatibilidades, es decir, no podrán desarrollar actividades de carácter público o privado, con excepción de las no remuneradas en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. En algunos casos estas incompatibilidades subsisten durante cierto tiempo después de la expiración de su cargo.
12. La remuneración de sus titulares generalmente debe ser la misma que corresponde a los secretarios de Estado.
13. El ente u órgano debe gozar de la estima de neutralidad e imparcialidad por parte de la opinión pública.
14. Debe tener el derecho de iniciativa legislativa para proponer actualizaciones o reformas a la ley de su competencia.
15. El órgano debe contar con la facultad de reglamentar la ley que le da competencia y subsanar los vacíos que se encuentren para la aplicación de la legislación.
16. Las decisiones más importantes son tomadas de forma colegiada.
17. Sus integrantes no pueden ser removidos sino por causa grave o en caso de circunstancias excepcionales.

18. Los entes u órganos tienen que presentar informes y realizar comparecencias ante el órgano parlamentario.

19. El ente u órgano no debe estar sujeto a las instrucciones del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o del Poder Legislativo.

Con la emisión que pretende la Secretaría de Economía se vulneran características indispensables que refuerzan la autonomía del Instituto Nacional Electoral, porque ellos son quienes se tienen que autoregular y no una Secretaría que depende de la administración pública centralizada pues se rompería el equilibrio entre poderes y con ello se trastocaría el estado democrático de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía con carácter de urgencia resolución la siguiente proposición con:

#### **Punto de Acuerdo**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía para que suspenda el proceso de emisión de la Norma mexicana **PROY-NMX-CC-54001-IMNC-2019** “SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD-REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-9001-IMNC-2015 A ORGANIZACIONES ELECTORALES EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 03 de junio de dos mil veinte.



**SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS**